

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sin excusa ni pretexto alguno remitan á esta Dependencia antes del 5 de cada mes, el estado demográfico-sanitario correspondiente al mes anterior, según está prevenido por la Dirección general del Ramo y en diferentes circulares de éste Gobierno; en inteligencia que de no verificarlo en la forma que se menciona, les impondré el correctivo á que por su desobediencia se hicieren acreedores.

Segovia 2 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
JULIAN GONZALEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Habiéndose recibido en este Gobierno estados impresos que para el servicio de la estadística demográfico-sanitaria ha remitido la Dirección general del ramo, con los cuales tendrán para cumplir el citado servicio desde primero de Julio próximo hasta fin de Diciembre, en su vista encargo á los Sres. Alcaldes de ésta provincia que á la mayor brevedad posible, se presenten en esta Dependencia á recoger los impresos de referencia ó autoricen persona al efecto.

Segovia 2 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
JULIAN GONZALEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Subastas de carreteras del Estado.

Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1890, ha sido autorizada la Dirección general de Obras públicas para subastar las de acopios de conservación en el año de 1890 á 91, de las carreteras de Venta de San Rafael á Segovia, de Segovia á Valladolid, de Villalba á Segovia, y de Segovia á Arévalo, en la parte com-

prendida en esta provincia, por los presupuestos respectivos:

Para la de Venta de San Rafael á Segovia, el de 10.589 pesetas, 20 céntimos.

Para la de Segovia á Valladolid, el de 18.944 pesetas, 87 céntimos.

Para el de Villalba á Segovia, el de 41.387 pesetas, 35 céntimos.

Y para el de Segovia á Arévalo, el de 10.061 pesetas, 24 céntimos.

Habiendo de celebrarse referidas subastas bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

2.ª Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de uno por ciento de cada presupuesto, en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

4.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

5.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, con-

tados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

6.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el cinco por 100 del importe del presupuesto de contrata.

7.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

8.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

9.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

10. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

11. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Se ha señalado el día 12 del mes de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la

provincia á los efectos consi-
guientes.

Segovia 2 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,

JULIAN GONZALEZ.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... según cédu-
la personal número.... enterado del
anuncio publicado con fecha.... de....
último y de las condiciones y requisitos
que se exigen para la adjudicación en
pública subasta de las obras de acopios
para conservación en 1890 á 91 de la
carretera de venta de San Rafael á Se-
govia, se compromete á tomar á su
cargo la construcción de las mismas,
con estricta sujeción á los expresados
requisitos y condiciones, por la canti-
dad de.....

(Aqui la proposición que se haga, ad-
mitiendo, ó mejorando lisa y llanamente
el tipo fijado; pero advirtiendo que será
desechada toda propuesta en que no se
expresare determinadamente la cantidad,
en pesetas y céntimos, escrita en letra,
por la que se compromete el proponente á
la ejecución de las obras, así como toda
aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia de
Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de esta pro-
vincia, Jefes de vigilancia, Co-
mandantes de los puestos de la
Guardia civil y demás depen-
dientes de mi autoridad, proce-
derán á la busca de una res va-
cuna que se extravió en la dehesa
de Tesladones, jurisdicción de
Mingorria (Avila), al venir del
mercado de dicha ciudad el 13
del actual, el vecino de Aldea-
nueva del Codonal, en ésta de
Segovia, Remigio Toledano, due-
ño de la mencionada res, la que
pondrán á disposición de este
Gobierno caso de ser habida.

Segovia 27 de Febrero de 1891.

El Gobernador interino,

JULIAN GONZALEZ.

Señas de la res que se cita.—Una
vaca negra, preñada, de seis á
siete años, con pelos blancos en
la uncidera.

Alcaldía de Sepúlveda.

GASTOS DE LA CARCEL DEL PARTIDO JUDICIAL.

Con el objeto de discutir y votar el
presupuesto de ingresos y gastos de
la Carcel del partido para el próximo
ejercicio de 1891 á 92; examinar y
aprobar las cuentas de 1889 á 90, los
Ayuntamientos del mismo se servirán
nombrar un representante por cada
uno que concurre á la Casa Consisto-
rial de esta villa el día 14 de Marzo
próximo y hora de las diez de su ma-
ñana, cuya citación se les hace en
cumplimiento y á los efectos de los
artículos 3.º y 7.º del Real Decreto
de 11 Marzo de 1886, encareciendo
puntual asistencia á los señores que
se nombren para evitar el retraso
que suelen sufrir los indicados servi-
cios por falta de mayoría, para poder
tomar acuerdo en primera reunión.

Sepúlveda 26 de Febrero de 1891.—
Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Vegafria.

Hallándose terminado el apéndice al
amillaramiento que ha de servir de
base al repartimiento para el próximo
año económico de 1891 á 92, se halla
de manifiesto al público en la Secreta-
ría de este Ayuntamiento, por término
de quince días, contados desde la in-
serción de este anuncio en el *Boletín
oficial* de esta provincia. Los contribu-
yentes en él comprendidos, podrán
presentar las reclamaciones de agravio
que en derecho les convenga en el
mencionado periodo, pues pasado que
sea ya no tendrán derecho y aceptarán
la riqueza que en el mismo se les ha
señalado.

Vegafria 26 de Febrero de 1891.—
El Alcalde, Agustin Gomez.

*Alcaldía de Aldealengua de Santa
María.*

Para que la Junta pericial de
esta villa pueda proceder con
acierto á la confección del apén-
dice al amillaramiento para el
año económico de 1891 á 92, base
para el repartimiento de la con-
tribución de inmuebles, cultivo y
ganadería, se hace preciso que
todos los contribuyentes que po-
seen fincas en este término muni-
cipal, presenten en la Secretaría
de este Ayuntamiento en térmi-
no de diez días á contar desde el
en que se publique el presente en
el *Boletín oficial* de la provincia,
relaciones juradas y duplicadas
de las alteraciones que haya su-
frido en su riqueza cada contri-
buyente; pues pasado dicho plazo
sin haberlo verificado, no serán
admitidas.

Aldealengua de Santa María
25 de Febrero de 1891.—El Al-
calde, Manuel Arranz.

Alcaldía de Pelayos y Tenzuela.

Por dimisión voluntaria del que la
desempeñaba se halla vacante la Secre-
taria de este Ayuntamiento, cuyo car-
go se halla dotado con el sueldo anual
de doscientas pesetas pagadas con car-
go á los fondos municipales por trimes-
tres vencidos. Los aspirantes dirigirán
sus solicitudes al Sr. Presidente del
Ayuntamiento durante los primeros
diez días, desde la inserción de este
anuncio en el *Boletín oficial*.

Pelayos 27 de Febrero de 1891.—El
Alcalde, Baltasar Yague.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Terminado el apéndice al amillara-
miento de este distrito municipal para
la contribución territorial para el
próximo ejercicio de 1891-92, se halla
expuesto al público en esta Secretaría,
por término de ocho días contados des-
de su inserción en el *Boletín oficial* de
esta provincia, á fin de que los contri-
buyentes que hayan presentado rela-
ciones, puedan en dicho periodo exa-
minarle y hacer las reclamaciones
que crean justas; pasado el cual no
serán oidas.

Santiuste de Pedraza 1.º de Marzo
de 1891.—El Alcalde P. O., Anselmo
Gomez, Secretario.

Juzgado de instrucción de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez de instrucción de esta
ciudad de Segovia y su partido, en

providencia de este día ha mandado se
cite por medio de la presente cédula
que se insertará en el *Boletín oficial* de
esta provincia, á Roman del Valle,
vecino que se dice ser de esta pobla-
ción, sin que consten más anteceden-
tes, para que en el término de diez días
contados desde que se verifique dicha
inserción, comparezca en la Sala Au-
diencia de este Juzgado á fin de que
se ratifique en una denuncia por él pre-
sentada y que fué dirigida al Sr. Fis-
cal de la Audiencia de lo criminal de
esta Capital, bajo apercibimiento á lo
que haya lugar.

Segovia veintiseis de Febrero de mil
ochocientos noventa y uno.—V.º B.º:
El Juez de Instrucción, Garcia Martin.
—Gregorio Saez.

Ministerio de la Guerra.

7.ª SECCIÓN.

Excmo. Sr.: Atendiendo á las razo-
nes expuestas por V. E. en la comuni-
cación que dirigió á este Ministerio en
6 de Noviembre último, proponiendo
la modificación del art. 3.º del Regla-
mento de la Comisión liquidadora de
Cuerpos disueltos de Cuba, aprobado
por Real orden de 25 de Mayo de 1887,
el Rey (q. D. g.) y en su nombre la
Reina Regente del Reino, se ha ser-
vido aprobar la expresada modifica-
ción, disponiendo en su consecuencia
que con arreglo á la misma, se consi-
dere redactado el expresado artículo
en la forma siguiente:

Art. 3.º Su principal misión, ha de
ser la liquidación y realización de to-
dos los créditos y débitos que los cita-
dos Cuerpos tengan pendientes, ya sean
con el Tesoro, ya con los individuos
que á ellos hayan pertenecido ó con
ellos hayan tenido relaciones. Al efec-
to, practicará cuantas gestiones sean
necesarias, cerca de las oficinas de Ad-
ministración militar, Cuerpos é indi-
viduos para realizar sus créditos en la
forma que las leyes y Reglamentos de-
terminan. Los demás créditos que de-
ban pagarse serán satisfechos por la
Caja de la Comisión liquidadora, de-
biendo por lo tanto ajustarse la trami-
tación y resolución de asuntos de la
citada Comisión, á lo que se determi-
na en el precedente artículo.—De Real
orden lo digo á V. E. para su conoci-
miento y á fin de que los interesados
puedan dirigir en lo sucesivo sus re-
clamaciones al Jefe de la expresada
Comisión.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de Diciembre de 1890.—Az-
cárraga.—Sr. Inspector de la General
de Ultramar.—Es copia.—El Subse-
cretario.—Hay una rúbrica.—Hay un
sello que dice: Ministerio de la Gue-
rra.—Es copia, El Subsecretario.

Ministerio de la Gobernación.

*Dirección general de Correos y Te-
légrafos.*

En virtud de la autorización con-
cedida á este Centro directivo por el
art. 82 del Reglamento para el régi-
men y servicio del ramo de Correos,
he acordado que puedan tomar parte

en el servicio, tanto interior como in-
ternacional, de cartas con valores de-
clarados, y por lo tanto de objetos
asegurados, las siguientes estafetas:

- Alayor..... Baleares.
- Albuñol..... Granada.
- Alcorisa..... Teruel.
- Alhama la Seca... Almería.
- Aracena..... Huelva.
- Ayerbe..... Huesca.
- Bermillo de Sa-
yago..... Zamora.
- Besalú..... Gerona.
- Bonillo (El)..... Albacete.
- Buen..... Pontevedra.
- Buñol..... Valencia.
- Barriana..... Castellón.
- Callosa de Ensa-
rriá..... Alicante.
- Canfranc..... Huesca.
- Carlota (La)..... Córdoba.
- Castellfolit..... Gerona.
- Corella..... Navarra.
- Cudillero..... Oviedo.
- Cullar de Baza... Granada.
- Dalias..... Almería.
- Eibar..... Guipúzcoa.
- Estrella (La)..... Toledo.
- Fermoselle..... Zamora.
- Fuentes de Oñoro. Salamanca.
- Gallarta..... Vizcaya.
- Gudiña (La)..... Orense.
- Guetaria..... Guipúzcoa.
- Guia..... Canarias.
- Huésca..... Granada.
- Icod..... Canarias.
- Isaba..... Navarra.
- Laguna (La)..... Canarias.
- Lanjarón..... Granada.
- Leganés..... Madrid.
- Lepe..... Huelva.
- Lumbreras..... Logroño.
- Masnou..... Barcelona.
- Miguelturra..... Ciudad Real.
- Molar (El)..... Madrid.
- Naval..... Huesca.
- Navascués..... Navarra.
- Nerja..... Málaga.
- Orgañá..... Lérida.
- Orgiva..... Granada.
- Pajares..... Oviedo.
- Pasajes..... Guipúzcoa.
- Pobla de Segur... Lérida.
- Pons..... Lérida.
- Pradoluengo..... Burgos.
- Puerto de Maza-
rrón..... Murcia.
- Ricla..... Zaragoza.
- Rivas..... Gerona.
- Roncal..... Navarra.
- Santa Marta..... Badajoz.
- Santa Olalla..... Huelva.
- San Vicente de Al-
cántara..... Badajoz.
- Tardienta..... Huesca.
- Urroz..... Navarra.
- Vicálvaro..... Madrid.

Cada una de las Estafetas enumera-
das anteriormente recibirá, por con-
ducto de la principal respectiva, el
material necesario para el nuevo ser-
vicio, que cuidarán de prestar con
arreglo á lo dispuesto en los artículos
80 al 116 del Reglamento y circular
número 2, de fecha 15 de Enero último.
Todas las Oficinas que admiten valo-
res anotarán en la relación que acom-
pañaba á la circular de 13 de Junio
de 1887, el nombre de las nuevamente
autorizadas, interin por este Centro
se les remite una "Lista," en que cons-
ten todas para facilitar su consulta.

Dios guarde á V. muchos años. Ma-
drid 16 de Enero de 1891.—El Di-
rector General, Los Arcos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Recaudador.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martin Muñoz de las Posadas... Montuenga..... Codorniz..... Santiuste de San Juan Bautista.. Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Villagonzalo..... Coca..... Nava de la Asunción..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos.....	20.600	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	2 por 100

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

1.ª	Segovia.....	1.900	Idem.	"
2.ª	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
3.ª	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	"
4.ª	Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado-hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Trescasas..... Palazuelos..... San Ildefonso.....	800	Idem.	"
5.ª	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	"
6.ª	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"

7.ª	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1.ª	Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martin Muñoz de las Posadas.. Montuenga..... Codorniz..... Santiuste de San Juan Bautista.. Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Villagonzalo..... Coca..... Nava de la Asunción..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos.....	2.100	Idem.	"
2.ª	Villacastin..... Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada.....	900	Idem.	"
3.ª	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Idem.	"
4.ª	Villeguillo..... Tolocirio..... Bernuy de Coca..... Cirnelos de Coca..... San Cristobal de la Vega..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martin Muñoz de la Dehesa..... Moraleja de Coca..... Montejo de Arévalo.....	900	Idem.	"
5.ª	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"
PARTIDO DE SEPÚLVEDA.				
1.ª	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
2.ª	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomé del Puerto..... Sigüero.....	400	Idem.	"
4.ª	Bercimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas.....	500	Idem.	"

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1891.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
21	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
23	1	2	3	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	1	
24	4	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4	
25	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	
26	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	
27	1	"	1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	2	
28	4	2	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	6	
TOTAL...	12	6	18	1	"	1	19	"	1	1	"	"	"	1	20

Segovia 28 de Febrero de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	"	"	1	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	1	1	1	3	3
23	"	"	"	"	1	"	1	2	2
24	1	1	"	2	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	2	"	"	2	"	"	"	"	2
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	1	1	1	"	1	2	3
TOTAL....	4	1	1	6	3	1	3	7	13

Segovia 28 de Febrero de 1891.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Se hallan vacantes tres plazas de pensionistas dotada cada una con 375 pesetas en cada curso, con cargo á la fundación de D. Diego de Ochoa y Ondátegui, las cuales han de proveerse en la forma que á continuación se expresa:

- 1.º Que los aspirantes, sean parientes del fundador D. Diego de Ochoa y Ondátegui hasta el 12.º grado inclusive.
- 2.º Parientes de su esposa D.ª Catalina de la Cruz, hasta el mismo grado; y
- 3.º De D. Antonio Sacristan, en las mismas condiciones.

En su defecto se adjudicarán al aspirante que además de hacer constar su falta de recursos, demuestre en un examen á juicio del Tribunal que al efecto se nombre mayores conocimientos de enseñanza primaria superior y latinidad, ó caso de haber comenzado los estudios de segunda enseñanza, de las asignaturas que tuviere aprobadas.

En igualdad de condiciones serán preferidos con arreglo á la fundación los bautizados en las feligresias del Salvador, San Justo y Santa Columba.

Los agraciados con estas pensiones

quedarán sujetos á las condiciones siguientes:

1.ª Tendrán derecho á seguir una sola carrera como alumnos oficiales, la cual se dará por terminada con los estudios de la Licenciatura respecto de los de Facultad ó sus equivalentes si se tratare de una carrera profesional.

2.ª Deberán sujetarse en sus estudios á los cursos académicos reglamentarios.

3.ª Deberán acreditar la aprobación en todas las asignaturas al final de cada curso académico.

El pensionista que fuere suspenso en alguna asignatura ó no se sujetare á lo prescrito en la condición segunda perderá el derecho al disfrute de la pensión.

Sólo quedará exceptuado el que por enfermedad debidamente justificada no pudiera examinarse en la época oportuna.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente justificadas en la Secretaria de este Instituto en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Segovia 1.º de Marzo de 1891.—El Director.—Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

IMPRESA PROVINCIAL.

5.ª	Aldealcorbo..... Valleruela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Valleruela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	"
-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

6.ª	Aldeonsancho..... Sebúlcor..... Navalilla..... Fuenterrebollo..... Cantalejo..... Cabezuela..... Puebla de Pedraza..... Rebollo.....	700	Idem.	"
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

7.ª	Arcones..... Matabuena..... Gallegos..... Aldealengua de Pedraza..... Navafria..... Torrevalde San Pedro..... Pedraza..... Arahuetes..... Arevalillo..... Orejana.....	600	Idem.	"
-----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

8.ª	Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	"
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuenteizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

2.ª	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.	"
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

3.ª	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuelas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Aillón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	"
-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

4.ª	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Aillón.....	500	Idem.	"
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

5.ª	Grado..... Santibañez de Aillón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	500	Idem.	"
-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-------	---

Segovia 28 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.